

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0759/2021-II/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El siete de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00484121, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De todas sus publicaciones de Facebook desde el 1 de octubre de 2018 al día de hoy se requiere información de la persona física o moral que ha realizado cada publicación" (sic).

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio RR00036321, en contra de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el treinta próximo, bajo el folio de control número IMIPE/003889/2021-VI, y a través del cual manifestó lo siguiente:

"No se responde sobre quien ha realizado cada publicación. Se respondió que la Dirección General de Redes Sociales pero no se informa quien fue la persona y de la persona moral se informa que la empresa CASISELO, pero no informan en qué periodo." (Sic)

IV. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0759/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El seis de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VI. De manera extemporánea, el seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número CCS/209/2021, de misma fecha, registrado bajo el folio de control número IMIPE/004754/2021-VIII, a través del cual Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, dicho pronunciamiento será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0759/2021-II/2021-4.

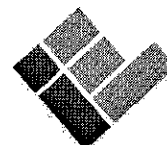
SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 9, fracción I¹, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que permite establecer que la **Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizó la prevista en el numeral IV, toda vez que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, proporcionó la información solicitada de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

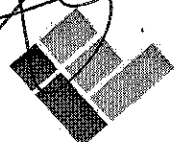
Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente la fracción VII⁴, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

² **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. **Máxima Publicidad.** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

⁴ **Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

V. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza y honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

...
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el seis de agosto de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.- Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *Resultando sexto* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, en ese sentido es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

⁵ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-IV/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"De todas sus publicaciones de Facebook desde el 1 de octubre de 2018 al día de hoy se requiere información de la persona física o moral que ha realizado cada publicación." (Sic)

2. En respuesta a la solicitud de información que antecede (respuesta primigenia), Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a través del oficio número CCS/171/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, adjuntó cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, en las cuales se aprecia el siguiente pronunciamiento:

"...Las publicaciones son realizadas por la Dirección General de Redes Sociales, así como por la persona moral CASISELO (Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, A. de R.L. de C.V.)

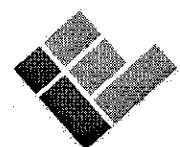
Las publicaciones desde 1 de octubre de 2018 a la fecha se encuentran en Facebook.com: Gobierno Estado de Morelos

La liga para acceder al directorio y en donde puede encontrar el nombre del personal de la Dirección General de Redes Sociales es <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa...>" (Sic)

Ahora bien, del pronunciamiento que antecede, tenemos que, las publicaciones efectuadas en "Facebook", son realizadas por la Dirección General de Redes Sociales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, así como por la persona moral: Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, A. de R.L. de C.V. "CASISELO"; es decir, ambas coadyuvan a la publicación en la red social denominada "Facebook", sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información respecto del o los servidores públicos (persona física), de la Dirección General de Redes Sociales, que desempeñan tal función, datos que dada su naturaleza, son de carácter público, pues en lo que respecta a: nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, domicilio para recibir correspondencia, dirección de correo electrónico oficial y fotografía actualizada, son datos que deben ser transparentados, pues con estos se da certeza de quien ejerce actos de autoridad y recibe recursos públicos. En ese sentido la información antes mencionada de los servidores públicos, por regla general, son de naturaleza pública dada la función que realizan, así como que de manera permanente están sujetos a un escrutinio por parte de la sociedad, durante y al término de su encargo.

3.- En segunda instancia –respuesta al presente recurso de revisión–, de manera extemporánea, Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a través del oficio número CCS/209/2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control IMIPE/004754/2021-VIII, manifestó lo siguiente:

"...2. Con número de oficio CCS/171/2021 con fecha 11 de junio del año 2021, dirigido a la C. Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia; el suscrito C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, dio contestación a dicha solicitud tal y como consta con las que este órgano me anexó en el recurso que se contesta.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Es importante hacer mención que el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa está ampliando su solicitud, lo cual pongo a su consideración al momento de resolver el presente..." (Sic)

De lo manifestado por Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por una parte, tenemos que, si bien, realizó un pronunciamiento para atender la solicitud materia del presente asunto, no obstante, como ha quedado expuesto en el punto que antecede, no cumple en su totalidad con lo requerido por el particular.

Finalmente, tenemos que el sujeto obligado señaló que el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, amplió su solicitud de información, pues Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente: "...Es importante hacer mención que el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa está ampliando su solicitud, lo cual pongo a su consideración al momento de resolver el presente..." (Sic), no obstante, de un análisis a la inconformidad del recurrente, la cual versa sobre lo siguiente: "...No se responde sobre quien ha realizado cada publicación. Se respondió que la Dirección General de Redes Sociales pero no se informa quien fue la persona y de la persona moral se informa que la empresa CASISELO, pero no informan en qué periodo..." (Sic); se advierte que el solicitante no pretendió ampliar su solicitud, pues únicamente, refirió que el sujeto obligado no es preciso en señalar quién o quiénes, son los servidores públicos de la Dirección General de Redes Sociales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, que realizaron las publicaciones en la red social denominada "Facebook", y si en todo el periodo del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (siete de junio de dos mil veintiuno), la empresa "CASISELO", coadyuvó a realizar las publicaciones, o en un solo periodo en específico; en ese sentido, las manifestaciones vertidas por el particular, no repercuten en el presente asunto.

Derivado de lo anterior, es procedente requerir al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información del o los servidores públicos, así como de la o las personas morales que han realizado las publicaciones en la red social denominada "Facebook" del sujeto obligado, en el periodo del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (siete de junio de dos mil veintiuno).

Cobra relevancia el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes." (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00484121, y en consecuencia, es procedente requerir a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De todas sus publicaciones de Facebook desde el 1 de octubre de 2018 al día de hoy se requiere información de la persona física o moral que ha realizado cada publicación." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00484121.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0759/2021-II/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De todas sus publicaciones de Facebook desde el 1 de octubre de 2018 al día de hoy se requiere información de la persona física o moral que ha realizado cada publicación." (Sic)

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social, así como al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, y al recurrente en los medios que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR [REDACTED]

